

**ORDENA Y FIJA OBLIGACION DE
USO DE MASCARILLA EN LOCALES
COMERCIALES DEL SECTOR FERIA
LIBRE DE LOTA, TANTO EN LOS
COMERCIANTES COMO EN LOS
CLIENTES QUE INGRESAN AL
SECTOR.-**

Lota, 13 de Abril 2020.-

DECRETO N° 494.- /

Considerando:

a.- Lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades que en su letra b) que establece que las Municipalidades podrán desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente y letra j) el desarrollo implementación, evaluación, promoción capacitación y apoyo de acciones de prevención social;

b.- Decretos 4 y 6 del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias por emergencia de salud pública por brote del COVID – 19;

c.- Decreto 104 que declara estado de catástrofe por 90 días establecido por el Presidente de la República;

d.- Acta de Inspección 19994 de fecha 11 de abril de 2020, del Seremi de Salud realizada en sector Feria Libre de Lota;

e.- Res. Exenta 1188 de 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud

VISTOS:

1.- La inspección realizada el día 11 de abril del año en curso por la Seremi de Salud al comercio del sector Feria de Lota;

2.- Lo ordenado por la Seremi de Salud que instruyó un sumario sanitario y ante la inminente orden de cierre de la Feria;

3.- Dictámen 3610 de Contraloría General de la República de 17/03/2020 a través del cual imparte instrucciones sobre las medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del estado a raíz del brote del Covid-19;

4.- Y, en uso en lo dispuesto en el Art. 12° y las facultades que me confiere el Art.63 ambos de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- **ORDENASE** a todos los comerciantes del sector Feria de Lota el uso obligatorio de mascarillas durante el periodo que permanezcan atendiendo sus locales comerciales o circulen dentro del recinto de la Feria;

2.- Igual obligación regirá con respecto a todas las personas que circulen por dentro del sector Feria, en calidad de clientes, residentes o que solo crucen por el interior de dicho recinto;

3.- A su vez los comerciantes deberán impedir la aglomeración de personas frente al frontis de sus locales comerciales o en su interior, y deberán exigir el distanciamiento de las personas de un metro a lo menos;

4.- Esta normativa obliga necesariamente a que los comerciantes cumplan con su obligación permanente de respetare la línea de demarcación de manera de hacer más expedita la circulación de las personas al generar mayores espacios;

5.- El cumplimiento de lo ordenado en este decreto será fiscalizado directamente a través de la Seremi de Salud, Inspectores Municipales, Carabineros y Militares y su infracción dará lugar a sanciones, dado que obedece a normativas de emergencia avaladas por el estado de excepción declarado a nivel nacional y fue previamente concordado por los entes involucrados a través de sus representantes;

OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y, EN SU



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO GABRIEL VELASQUEZ VALENZUELA
ALCALDE

Distribución:

- Administrador Municipal
- DAF
- Sr. Jefe de Inspección y Fiscalización
- Juzgado de Policía Local
- Gremios de FERIA (3)
- RRPP y Comunicaciones
- Carabineros de Lota
- Dirección de Control
- Archivo

MGVV/JMAB/jmab